

12 540

12/4

Reales decretos relativos a la  
estadística y a la  
medida del terreno

1856 - 1859

## Exposición á S. M.

Señor: La indagación y conocimientos de las condiciones físicas y morales de una nación, de su comercio e industrias, de sus necesidades y recursos, es necesaria á todo Gobierno que deseé la felicidad de su país, por la influencia que deben tener en la confección de las leyes, pudiendo facilitarse por este medio el desarrollo de sus gérmenes de riquezas y el modo de remover los obstáculos que se opongan al progreso y bienestar de los pueblos. Difícil sería, si no imposible, el establecimiento de las leyes que reglan las subsistencias, las contribuciones, el estado civil de las personas, la población, las transacciones sociales, la fuerza pública y todos los ramos, en fin, que abarca el cuerpo político en sus múltiples y variadas relaciones, sin la formación de una verdadera Estadística que, al mismo tiempo de reunir y clasificar en un orden metódico los documentos precisos y complejos que deban ser el objeto de este ramo importante de la ciencia gubernamental, marque el espacio que por ella deba correrse y el límite hasta donde convenga extenderla.

Todos los Gobiernos anteriores se han ocupado con consideración de trabajos estadísticos; pero olvidando unos el objeto, circunscribiéndose otros á determinadas clases, y finalmente verificándolo los demás accidentalmente, aunque con esmero, ha venido á encontrarse el actual con grandes vacíos que no pueden llenarse con trabajos ejecutados en épocas diversas, y que es preciso darles la conexión y unidad indispensables para que produzcan el resultado apetecido.

Los trabajos parciales emanados de algunos Ministerios tienen un mérito indiscutible, principalmente los que se refieren á la Administración rentística, y que atestiguan á cada período los progresos que va haciendo en nuestro país la ciencia administrativa; pero falta á la estadística española, para que la ciencia, el Gobierno y los pueblos obtengansi los resultados que son de descartar, que los trabajos estadísticos y sus direcciones sean uniformes; que partan de un mismo centro que los dé impulsos, comunicándose el orden

y relacion que deben tener entre sí, y que las bases de las investigaciones sean perfectamente determinadas y se ejecuten sin los embargos que la erroneas opiniones de los pueblos o los recelos del fisco pudieran crear.

El Gobierno, sin perjuicio de continuar cada Ministerio formando la estadística parcial respectiva, se ve en la imprescindible necesidad de proponer á V. M. la creación de una Junta de personas versadas en la economía social y habituadas al trabajo estadístico, que bajo la inmediata dependencia de la Presidencia de vuestro Consejo de Ministros, por no poderse dar este encargo a un Ministerio determinado, porque afectaría su natural organización, reúna y clasifique los trabajos parciales de los distintos ramos de la Administración pública, formulandol el plan de unidad que deba adoptarse en suscitaciones á las divergencias que se nota en las estadísticas actuales.

Esta medida que, con el asentimiento unánime de mis colegas, tengo la honra de proponer á V. M., dará por resultado asegurar en adelante las cualidades esenciales de la estadística.

Si, como es de esperar, la comisión llenará dignamente el objeto que nos proponemos, el Gobierno de S. M., los Cuerpos Legislatores y el país encontrarán en las publicaciones estadísticas oficiales los hechos auténticos propios declarar todas las discusiones, á provocar los trabajos más útiles y á hacer apreciar cada año la situación, las fuerzas y los recursos morales y materiales del país.

Madrid 3 de Noviembre de 1856. - Señora - R. L.  
R. P. de V. M. - El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramón María Parvaz.

## Real Decreto.

Comiendo en consideracion las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,engo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se crea una comisión, que se compondrá de personas de reconocida capacidad y adornadas de conocimientos especiales, para que se ocupe en la formacion de

la Estadística general del reino, abarcando todos los ramos de la Administración pública del Estado.

Art. 2º La presidencia de la comisión corresponde al Presidente de mi Consejo de Ministros. El cargo de Vocal de la comisión es puramente gratuito y honorífico.

Art. 3º. La comisión reclamará de las dependencias del Estado las noticias, documentos y trabajos estadísticos que posean á fin de dedicarse desde luego á su estudio, examen y coordinación, haciendo ademas las prevenciones oportunas á los centros de cada Ministerio acerca del modo y forma en que deba redactarse la estadística especial de cada uno.

Art. 4º. Los centros de cada Ministerio continuaron como hasta aquí formando la Estadística de los ramos que corrían á su cargo, introduciéndolas aquellas reformas que la experiencia aconsejó ó dicten las prevenciones de la comisión.

Art. 5º. La publicación de la Estadística general del reino corresponde á la comisión en los términos y forma que la misma acuerde.

Art. 6º. El Presidente de mi Consejo de Ministros dictará las órdenes convenientes para la más pronta y cumplida ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Noviembre de 1856. = Esté rubricado de la Real manó. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.



○

Dona Isabel II, por la gracia de Dios, y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: a todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Los trabajos geográficos que se ejecutan hoy dia por los diferentes Ministerios se continuaran con la posible rapidez, bajo la dirección inmediata y dependencia de la Presidencia del Consejo, y de la Junta general de Estadística, formando al efecto un plan general para tener en breve plazo una representación más exacta y descripción completa de la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar, bajo sus diferentes relaciones. ~ 1º Geodésica ~ 2º Marítima ~ 3º Geológica ~ 4º Forestal ~ 5º Itineraria ~ 6º Parcelaria,

Art. 2º.- En el levantamiento de planos y formación de las correspondientes memorias se observará el orden siguiente:

Las triangulaciones geodésicas de primer y segundo orden, y los planos de las plazas fuertes y sus zonas militares y de las regiones fronterizas, se ejecutarán por los Oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y de Estado Mayor.

Las cartas hidrográficas y planos de puertos, por los Oficiales de la Armada.

Los trabajos meteorológicos, geológicos y forestales, y el estudio general de comunicaciones, por los respectivos Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Fomento.

Los planos de las principales poblaciones, por los Arquitectos municipales ó provinciales.

Art. 3º.- Los planos parcelarios se levantarán y comprobáranse bajo la dirección de la Comisión de Estadística general del reino, por personas competentes, a las que se abonarán los trabajos que ejecutarese.

en proporción á la extensión y condiciones de localidad. Estos trabajos se harán bajo la inspección ó intervención de los funcionarios que se hayan ocupado en la parte geodésica.

El Gobierno podrá, sin embargo levantar los planos parcelarios que tengan por conveniente, autorizando los Cuerpos facultativos de los diferentes Ministerios.

Art. 4º. - Todos los planos se levantarán, en cuanto sea posible, dentro de las zonas en que sucesivamente se hallen terminadas las triangulaciones geodésicas.

Art. 5º. - Los planos y descripciones de las diferentes series que constituyen la representación completa del territorio se archivarán y conservarán cuidadosamente en la Comisión central de Estadística, haciendo en ellos las sucesivas modificaciones anuales requeridas por las traslaciones de dominio ó movimiento de la propiedad.

Art. 6º. - Los diferentes Ministerios remitirán desde luego á la Comisión de Estadística general los resultados que hubieren obtenido hasta de presente en trabajos geográficos, geológicos, forestales ó catastrales, con objeto de aprovechar los que reunan todas las condiciones requeridas, hacest que se comprueben y completen los que lo necesitaren y publicar un avance general de estos datos en la forma más adecuada.

Art. 7º. - En las provincias de Ultramar se hará el levantamiento de planos de un modelo análogo, aunque con las diferencias exigidas por sus condiciones especiales.

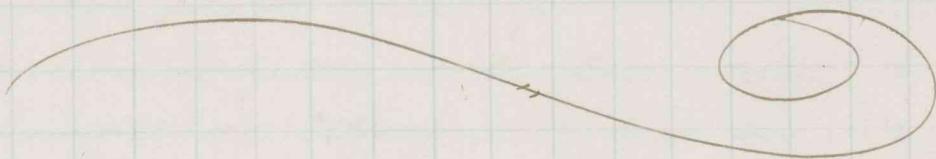
Art. 8º. Para cubrir los gastos que ocasionarán los trabajos señalados en el art. 2º se consignarán anualmente cuatro millones de reales en el presupuesto general del Estado, con deducción del costo actual de la carta geográfica y del de las ordinarias operaciones topográficas, geológicas y forestales.

Art. 9º. Con objeto de subvenir á los gastos de los planos parcelarios de que trata el art. 3º se

incluyáron en los presupuestos generales tres millones de reales para el primer año, seis para el segundo, y sucesivamente los que se consideren necesarios.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Quito el cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = YO LA REINA =  
El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.



Exposición á S. M.

Señora.: La ley de 5 de Junio último encomienda á la Comisión de Estadística gral. la dirección de las operaciones de medición del territorio en todas sus relaciones, proyecto de tan alta trascendencia y de tal entidad, que fué valentía el idearlo, y será glorioso simbre el emprenderlo. En el reinado de S. M., Señora, las obras grandes se quitan unas á otras el privilegio de la admiración, y hasta el interés de la novedad.

El inventario de un país ha de comenzar por el conocimiento del suelo y de sus fuerzas productoras. Allí se ilustran la buena gobernación, de ahí saca un resorte la agricultura, ahí asientan sus combinaciones la industria fabril y el movimiento comercial. Y cuando al demarcar y describir la superficie del territorio se intenta examinar su estructura geológica, apreciar su vegetación, estudiar los aprovechamientos de aguas, deslindar la propiedad entre pueblos como entre particulares, y reconocer los recursos terrestres y marítimos con que el arte ayuda á la naturaleza para la custodia de la integridad nacional, llanamente se deduce que la dificultad de la ejecución ha de corresponder á la grandiosa y patriótica significación de la idea.

Nada, sin embargo, es imposible al celo y la buena voluntad. Tenemos á nuestras disposición la experiencia ajena, aciertos, vacilaciones y errores, que todo ello enseña á quien con ánimo sereno se propone aprender y aprovechar. La ciencia progresó; los instrumentos aumentan de precisión; una juventud animosa, guiada por las lecciones de la edad madura, está pronta á merecer bien de su Reina y de su patria. En España puede alcanzarse con menor gasto, y con mayor brevedad y perfección, lo que en otras naciones ha sido asunto de largos y costosos ensayos, ejemplo ya y saludable advertencia á los espectadores contemporáneos y á los investigadores venideros.

Se necesita un sistema de unidad, de correlación y de métodos. Desde las elevadas operaciones astronómicas y geodésicas,

2

hasta el usual trazado de los linderos de una finca apena perceptible; y desde las amplias apreciaciones sintéticas de las fuerzas productoras hasta el examen individual de una piedra ó una planta, hay por necesidad corrientes de analogía, relaciones de dependencias que no pueden interrumpirse sin quebrantar la armonia general, sin destruir el enlace, sin imposibilitar la reciproca comprobacion del conjunto y los pormenores, y sin comprometer el éxito que muy principalmente depende de la ordenada simultaneidad de pensamiento y accion. La Comision de Estadística general, pronta siempre á planear las nobles miras de V. M., y á cumplir un encargo que sin ambicion de su parte se le confiere por la ley, se ha dedicado con ardor á adoptar las convenientes disposiciones preparatorias, redactando las bases de un plan de ejecucion que abraza todos los puntos y forma el cuadro completo, cuyo gradual y sucesivo desarrollo ha de conducir naturalmente á la acompasada terminacion de la obra.

El Consejo de Ministros, Señora, aprueba el proyecto, persuadido de que con economia serán llevaderos por el Tesorero los desembolsos que occasionare, y de que con inteligencia y perseverancia ha de darse ciña en determinado tiempo á la vasta empresa que será antorcha á la Administracion publica, honor á la nacion española, y una de las más brillantes páginas con que la historia legará el nombre de V. M. á las futuras generaciones.

En su consecuencia, tengo la honra de someter al superior juicio de V. M. el adjunto proyecto de Real Decreto.

San Ildefonso veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### Real Decreto.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º Para los trabajos de medición del territorio, ya sean geodésicos, ya marítimos, itinerarios, geológicos, forestales ó, I parcelarios, segun la ley de 5 de Junio ultimo, se harán

3 los preparativos necesarios por la Comisión de Estadística general del Reino, empezándose las operaciones tan luego como la organización del personal adecuado, permita establecer el orden con que debe procederse gradualmente en estos importantes materiales.

Art.º 2º. La inspección inmediata de los trabajos de medición, estará a cargo de la Sección primera de la Comisión de Estadística general, en la forma que la Comisión estimare más conveniente. Para los ramos de mayor importancia propondrá la Comisión el nombramiento de Jefes del detall, que arreglen la distribución de los trabajos y cuiden de su ejecución, concertada en armonía con el plan general.

Art.º 3º. Se aumentará en la Secretaría de la Comisión el personal administrativo que se considere preciso para el negocio de trabajos geográficos, y más adelante se agrandarán algunos dibujantes para que a las órdenes de los respectivos Jefes del detall, copien, reduzcan y coordinen mapas y planos.

Art.º 4º. Las brigadas facultativas que actualmente están ejecutando operaciones geodésicas en la triangulación de primer orden para el mapa geográfico, recibirán un aumento de seis Oficiales, a fin de adelantar este trabajo fundamental.

Art.º 5º. Se elegirán y señalarán desde luego los triángulos de primer orden que faltarán para cerrar el perímetro de las costas de la Península e Islas Baleares, y se procederá a su medición sucesiva en cuanto se concluya la de los señalados en el meridiano y el paralelo de Madrid.

Art.º 6º. Para las triangulaciones de segundo y tercer orden se empezará por las provincias de Madrid, Gerona y Baleares; en seguida se continuaran en las de Barcelona, Zaragoza, Castellón y Valencia, prolongándose por las del litoral del Mediodía. En cuanto fuere posible, se operará en iguales términos en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y demás de las costas del Océano.

Art.º 7º. Se formarán 10 brigadas para la medición de los triángulos de segundos y tercer orden, dirigidas por Oficiales facultativos, las cuales se dividirán cada una en tres secciones, compuestas de un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Cuatro de estas brigadas se desti-

sección á operar en la provincia de Madrid, tres á la de Gerona y otras tres á las Baleares, repartidas en las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza. En los años sucesivos se aumentará el número de brigadas ó de las secciones en cada una de ellas según fuese necesario.

Art.º 8º. - Los planos parcelarios de los distritos municipales se emprenderán, después de completa la red de triángulos en una provincia ó en parte considerable de ella. Se publicará un reglamento donde se determinen las circunstancias, condiciones y garantías con que haya de contratarse se con personas competentes el levantamiento de planos parcelarios, y se establecerá la inspección que ha de ejercer, y comprobación que ha de ejecutar la Comisión de Estadística general en tales trabajos.

Art.º 9º. - La inspección y comprobación de los planos parcelarios hechos por personas particulares, se encargará generalmente á Jefes ó Ayudantes de brigada que hayan triangulado el territorio respectivo.

Art.º 10. - Cuando no se presentasen personas particulares con las circunstancias requeridas para levantar los planos parcelarios en alguno ó algunos distritos municipales, incluso en la red de triángulos terminada, se encomendará este trabajo á brigadas compuestas del mismo modo que las del art.º 7º para la triangulación de segundo y tercer orden.

Art.º 11. - A fin de que los planos parcelarios puedan formarse con desembrollo y prontitud, se dispondrá por el Ministerio de la Gobernación lo conveniente al señalamiento de los términos municipales por medio de letos, postes y mofones perceptibles. Asimismo se activará la conclusión de las cuestiones sobre delimitación de términos municipales hoy pendientes, con perjuicio de los intereses de los pueblos. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de que sean respetadas las señales que sobre el terreno emplearen, tanto para la triangulación como para los planos parcelarios.

Art.º 12. - La Comisión de Estadística general reunirá todos los planos parcelarios que en la actualidad existan en las diferentes dependencias del Estado.

Art.º 13. - Los planos parcelarios de las zonas fronterizas comprendrán los términos de los pueblos limítrofes y

de los muy próximos al extranjero, y se ejecutarán por medio de ocho brigadas, como las del art. 7º En la frontera de Francia se empezarán estos trabajos por la provincias que más conviniere, según el estado de la delimitación internacional. En la fronteras de Portugal se marchará de Sur a Norte.

Art. 14. Los planos de las plazas de guerra más importantes de la Península e Islas adyacentes se encargarán á seis brigadas como en el art. 7º, aunque con la circunstancia de que todos sus individuos han de pertenecer al ramo de guerra. En las plazas donde se estén ejecutandol ó se ejecutaren trabajos de reparación ó de nueva fortificación, alguno de los Jefes u Oficiales que dirigieren las obras será quien mande la brigada ó brigadas que hubieren de levantar los planos. Se empezarán por las plazas comprendidas en las provincias de Gerona e Islas Baleares.

Art. 15. Los planos de las zonas militares de las plazas de guerra se harán con los detalles necesarios para su defensa y con la división parcelaria.

Art. 16. En las plazas de guerra donde hubiere Arquitecto municipal, este levantará el plano de la población. La formación de los planos de los edificios militares corresponde á los respectivos Comandantes de Ingenieros.

Art. 17. Para el levantamiento de los planos de los puertos de mar más importantes se formarán cuatro brigadas á cargo cada una de un Oficial de la Armada, con dos Ayudantes primeros y dos segundos pertenecientes á los cuerpos auxiliares de la misma. Empezarán sus trabajos por el sondeo y levantamiento del planol de la bahía de Cádiz; después de lo cual pasarán dos brigadas á los puertos principales de las provincias de Gerona e Islas Baleares, y otras dos á los de Cartagena y el Ferrol.

Art. 18. Otras dos brigadas, organizadas del mismo modo que las cuatro anteriores, se destinarán al levantamiento de los planos de costas y de los puertos secundarios. Garán principio por la costa comprendida entre los ríos Guadalquivir y Guadarrama, y después pasará una brigada á seguir sus operaciones en la provincia de Gerona y otra en las Baleares. En cuanto el progreso de los trabajos lo permita, se destinará una de las dos brigadas al Océano, permaneciendo la otra en el Mediterráneo.

Art. 19. En el término de 10 años deberán estar terminados los planos de las zonas fronterizas de las plazas de guerra, de los

puestos de mar y de las costas de la Península e' Islas adyacentes.

Artº 20.- Por regla general se procurará que las brigadas destinadas á un mismo servicio empiecen trabajando reunidas una temporada para uniformar los métodos y asegurar la armonía en los resultados cuando después operasen con separación.

Artº 21.- Los trabajos geológicos formarán dos épocas: los provisionales y los definitivos. Los primeros, reducidos á avances de los quejos, se terminarán en el plazo de cinco años, aprovechandolos que ya se han ejecutado por el cuerpo de Ingenieros de Minas y por la Comisión geológica.

Artº 22.- Los Ingenieros de Minas harán los estudios provisionales de las respectivas provincias; y para uniformar y concertarlos estos trabajos se creará una Brigada especial compuesta de tres Ingenieros y tres Ayudantes, la cual reconocerá y estudiará al propio tiempo las cuencas más interesantes de la Península, empezando por la parte septentrional de ella, y prolongando sucesivamente hacia el Mediodía.

Artº 23.- Sobre los trabajos geológicos provinciales se formarán más adelante los definitivos con más profundo examen y scrupulosas comprobaciones. Al efecto se destinarán dos brigadas compuestas de un Ingeniero de Minas, con tres secciones, cada una de las cuales tendrá un Ayudante de primera clase y otro de segundas. Empezarán por el estudio definitivo y levantamiento de planos detallados de una cuenca carbonífera y de un territorio metálico. Conforme vayan adelantando los planos parcelarios de los distritos municipales, según los artículos 8º y 10, se valdrán de ellos las brigadas de Ingenieros de Minas destinadas á trabajos geológicos definitivos, al comprobar, precisar y rectificar los hechos con carácter de provisionales.

Artº 24.- Para el levantamiento y publicación del mapa forestal, se organizará el servicio de un modo semejante al establecido para los trabajos geológicos, tanto provisionales como definitivos, empleándose en las brigadas igual número de Ingenieros de Montes y de Auxiliares, y utilizando los reconocimientos que anteriormente se hubiesen practicado. Las brigadas para los trabajos definitivos empezarán por levantar los planos parcelarios de los montes de las provincias de Cuenca y Segovia.

Artº 25.- Se reunirán por la Comisión de Estadística general todos los datos relativos á comunicaciones interiores

7 por tierra y por agua para la formación de la Carta minera-  
ria de la Península e Islas adyacentes.

Art.º 26. - En el plazo de cinco años se completará un recono-  
cimiento general de las aguas estancadas y corrientes, y de su  
posible aprovechamiento, con los aforos, nivelingaciones y anteproyec-  
tos necesarios. Al efecto se formarán seis brigadas compuestas cada  
una de un Ingeniero de Caminos, con un ayudante de  
primera clase y otro de segunda. Estas brigadas se distribuirán  
en las diferentes cuencas hidrográficas de la Península. -

Art.º 27. - Los Arquitectos provinciales y municipales formarán  
y concluirán en el plazo de tres años los planos de las poblaciones  
donde residieren y de sus afueras, según el Real decreto de su apro-  
bación. En estos planos se señalarán primeramente las manzanas,  
y luego se indicará su distribución en solares. Siempre que fuese  
posible, extenderán los Arquitectos sus trabajos á todo el término  
municipal.

Art.º 28. - Los estudios meteorológicos se continuaran y publicarán  
bajo la dirección de la Comisión de Estadística general.

Art.º 29. - La misma Comisión prestará á las dependencias del  
Ministerio de Fomento los auxilios propios de la analogía que  
pueda existir entre unos y otros trabajos, para la pronta formación  
de la Fauna y la Flora de España.

Art.º 30. - Los Ministerios de Guerra, Hacienda y Fomento proce-  
derán desde luego á elegir el personal de los cuerpos facultativos  
necesario para llevar sucesivamente á cabo los trabajos que se  
señalan en este decreto.

Art.º 31. - Los Oficiales que por el art.º 4.º, se aumenten á las brigadas  
del mapa geográfico, ó triangulaciones de primer orden, se  
distribuirán desde luego entre las secciones que hoy están trabajan-  
do. Los 10 Oficiales que según el art.º 7.º han de dirigir las  
triangulaciones de segundo y tercer orden; los ocho que por el art.  
13 se destinan á los planos parcelarios de las zonas fronterizas,  
y los seis que al tenor del art.º 14 deben levantar los planos  
de las plazas de guerra, se reunirán en Madrid para ejercitarse  
en el territorio de esta provincia, y uniformar sus prácti-  
cas en conformidad con lo prevenido en el artº 20.

Art.º 32. - Del mismo modo acudirán á Madrid los Ingenie-  
ros de Minas y de Montes que con arreglo á los artº 23 y 24  
deben operar en trabajos parcelarios en el campo, según los res-

8

pectivos institutos, y concurrirán con los Oficiales del ejército en las prácticas preparatorias.

Art. 33.- Se formarán los correspondientes <sup>reglamentos</sup> e instrucciones para la ejecución de cada uno de los trabajos á que se refiere el presente decreto, acompañándose los modelos necesarios, que se publicarán y circularán convenientemente. También se formarán y publicarán manuales que conservan las reglas que han de observarse y procedimientos que han de seguirse en la triangulación de tercer orden, en los planos parcelarios y en los de las poblaciones.

Art. 34.- Se creará una Escuela especial, temporal ó permanente dirigida por la Comisión de Estadística general, donde por medio de explicaciones, de conferencias y de operaciones se complete en breve el término la instrucción teórica y práctica del personal auxiliar necesario para los trabajos de que aquí se trate.

Art. 35.- Se fijarán condiciones para el ingreso en la Escuela, y se determinarán las materias de previo examen.

Art. 36.- Los alumnos que después de haber cursado en la Escuela fuesen aprobados en los estudios teóricos y prácticos de la misma, optarán á plazas de Ayudantes segundos. Su salida de la Escuela será á Ayudantes segundos supernumerarios, y no entraron en plaza efectiva hasta que su conducta y aplicación hayan acreditado merecerlo.

Art. 37.- Los destinos de Ayudantes primeros y segundos, aunque no formarán carrera ó cuerpo especial, se conservarán á los que los obtuvieren mientras no desmerezcan por su comportamiento.

Art. 38.- Para trianguladores de tercer orden y para comprobadores de planos parcelarios se elegirán Ayudantes primeros ó segundos, cuyas operaciones estarán siempre bajo la inspección de Jefes que atiendan á este servicio.

Art. 39.- Los mapas geográficos, geológicos forestales y marítimos se publicarán por la Comisión de Estadística general en cuanto se terminaren, por provincias ó por otra demarcación conveniente, aun cuando lleven el carácter de provisionales. A su tiempo publicarán también los definitivos. Las rectificaciones que en la sucesión de los tiempos se hicieren en unos y otros mapas, así como en los planos de los pueblos y costas por efecto de cambios debidos a causas naturales ó de más perfecto conocimiento, se pondrán en conocimiento del público con oportunidad.

9 Art. 40.- Los Comandantes de los puertos cuidarán de su sondeo periódico para los efectos del artº anterior. En las plazas de guerra el Comandante de Ingenieros tendrá á su cargo la conservación de los planos respectivos, y la consignación en ellos de cuantas variaciones fueren ocurriendo en las obras y en la distribución parcelaria de su zona militar.

Artº 41.- En los planos parcelarios de los distritos municipales se seguirá y consignará el mismo movimiento. De ellos se sacarán los ejemplares necesarios para que se vayan haciendo las modificaciones correspondientes, y para que se custodien y produzcan sus efectos en el Ayuntamiento respectivo, en el Gobierno de la provincia, en la Comisión de Estadística general, y en los Ministerios de Hacienda y Gobernación. Se propondrá oportunamente un proyecto de ley para señalar el grado de fe que hayan de causar en juicio los planos parcelarios oficiales, y para autorizar á determinados funcionarios públicos á marcar periódicamente en ellos con las formalidades necesarias, las alteraciones y modificaciones que sucesivamente experimentare la división de la propiedad.

Artº 42.- Las gratificaciones que disfrute el personal facultativo destinado á los diferentes servicios comprendidos en la ley de 5 de Junio, serán iguales para los individuos que se ocupen en trabajos análogos, cualquiera que sea el cuerpo de donde procedieren. Estas gratificaciones se establecerán con arreglo á la mayor ó menor movilidad de cada servicio, adoptándose como <sup>regla</sup> general el que sean bastantes á costear íntegramente los gastos de traslación, sin menoscabar el sueldo fijo correspondiente al respectivo empleo. Los que no se ocuparen constantemente en trabajos de campo disfrutarán una gratificación menor durante el tiempo que destinen á los de bufete.

Artº 43.- Los individuos pertenecientes á los cuerpos facultativos civiles que se emplearen en estos servicios, disfrutarán también de las correspondientes gratificaciones. Tanto los civiles como los militares se harán acreedores á recompensas determinadas, á iniciación de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contrajieren en señalados períodos de tiempo.

Artº 44.- Los Ayudantes primeros y segundos percibirán, además de su sueldo fijo, una remuneración eventual correspondiente á la cantidad de trabajo empleado y utilidad producida, según escala que se formará por la Comisión de Estadística general.